**EXP. NUM: TCA/SRA/437/2015**

**PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO**

- - - Acapulco, Guerrero, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.- - - - -

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio número TCA/SRA/437/2015, promovido por propio derecho por el **ciudadano ----------, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN ----------, S.A. DE C.V.,** contra actos de autoridad atribuidos al **PRIMER SINDICO PROCURADOR, ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y PATRIMONIAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBSECRETARIA DE HACIENDA, DIRECTOR DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y DICTAMENES URBANOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y GILDARDO OLIVAR PEREZ, EN SU CARÁCTER DE INSPECTOR ADSCRITO, TODOS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO,** por lo que estando debidamente integrada la Sala del conocimiento por la C. Magistrada de la Primera Sala Regional, quien actúa asistida de la C. Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, conforme a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 38 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado. - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **1.-** Por escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil quince, compareció ante esta Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, el ciudadano **----------, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN ----------, S.A. DE C.V.,** demandando como actos impugnados: "1.- El acta de notificación de fecha cuatro de junio del dos mil quince, emitida por la autoridad demandada. Exhibo a esta Sala copia al carbón de dicha acta por ser la que dejó en mi poder la autoridad demandada. 2.- El crédito por concepto de multa con número de oficio 1473, de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, por la cantidad de $5,046.75, (Cinco Mil Cuarenta y Seis Pesos 75/100 M.N.), emitida por la Dirección de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos y Jefe del Departamento de Anuncios ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, mencionada en el acta de

notificación señalada con el No. 1, de dicho capítulo". La parte actora dedujo sus pretensiones, narró los hechos, señaló los conceptos de nulidad e invalidez, invocó el derecho, ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **2.-** Mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda, y con copias y anexos de la misma, se ordenó el emplazamiento a las autoridades señaladas como responsables.- - - - - - - - - -

- - - **3**.- Por acuerdos del veinte y veintiuno de agosto de dos mil quince, se recibieron las contestaciones de demanda, de los ciudadanos Primer Síndico Procurador Administrativo, Contable, Financiero y Patrimonial y Secretario de Administración y Finanzas y Subsecretario de Hacienda, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y toda vez que dichas autoridades negaron haber emitido el acto impugnado, se determinó sobreseer el presente juicio y continuar con el procedimiento respecto a las demás autoridades demandadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4**.- Mediante proveído del tres de septiembre de dos mil quince, se tuvo a los ciudadanos Director de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos, Jefe del Departamento de Anuncios, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Acapulco, de Juárez, Guerrero, por contestada la demanda planteada en su contra.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **5.**- En la misma fecha, se declaró a los ciudadanos Directora de Fiscalización del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, y Notificador adscrito del mismo, por precluido su derecho para dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **6**.- El día trece de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la audiencia de ley con la asistencia de la parte actora y la inasistencia de las autoridades demandadas, así como de persona que legalmente las representaran, donde se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas. Únicamente se recibieron los alegatos la parte actora. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C ON S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Acapulco, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 y 138 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1º, 2, 3, 4, 42, 43, 44, 48, 49, 74, 75, 128, 129, y 130 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, 27, 28 y 29 fracción I de la Ley Orgánica No. 194 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo vigente en la Entidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Toda vez que en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, no existe precepto legal alguno que establezca la obligación de reproducir los conceptos de nulidad planteados por el actor, así como la contestación que de éstos den las demandadas, además de que con ello no se contraviene lo previsto por los artículos 128 y 129 del código en comento; en consecuencia se tienen por reproducidos los mismos en el presente considerando. Al respecto tiene aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial, de la Novena Época, con número de registro 176,043, del rubro: **"AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN".**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERO**.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del código de la materia, ----------**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "CORPORACIÓN ----------, S.A. DE C.V".,** acredita la personalidad con la que se ostenta a juicio, toda vez que adjuntó a su escrito de demanda copia certificada de la escritura pública número treinta y tres mil sesenta y seis, de fecha siete de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Ruano, que le acredita tal condición.- - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO**.- Para acreditar la existencia de los actos impugnados marcados con los números 1) y 2) de la demanda, el quejoso adjuntó el Acta de Notificación de fecha cuatro de junio de dos mil quince, que contiene el crédito fiscal por la cantidad de $5,046.75 (Cinco mil cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.), del cual se advierte que la Sociedad Mercantil denominada "CORPORACIÓN ----------, S.A. DE C.V" que representa es destinataria de los actos de autoridad combatidos; documental pública a la que se le concede eficacia probatoria, en términos de los artículos 124 y 127 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos. - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO.-** Que la improcedencia y sobreseimiento son cuestiones de orden público y de análisis preferente, las opongan las partes o no, por lo

tanto, se procede al estudio de las opuestas por los ciudadanos Director de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos y Jefe del Departamento de Anuncios, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Acapulco, de Juárez, Guerrero, quienes de manera similar las sustentaron en los artículos 74 fracción XI en relación con los artículos 75 fracción II y 46 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, argumentando lo siguiente: *"Constituye actos consentidos, esto en razón de que fueron debidamente notificados al promovente del presente juicio CON FECHAS 3 Y 4 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, Y SE DERIVAN DE ACTOS DEBIDAMENTE NOTIFICADOS AL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO CON FECHA 3 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,* y dado a que éste no los impugnó dentro del término que establece el artículo 46 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado…"

En ese sentido, se tiene que si bien es cierto que las autoridades demandadas exhiben el citatorio, orden de inspección, acuerdo, acta circunstanciada, emitidas bajo el número de folio 01473, de fechas tres y cuatro septiembre del año dos mil catorce, mismas que obran a folios 47 a 53 del expediente en que se actúa, las responsables no demostraron que la sociedad mercantil denominada "COORPORACION ---------- S.A. DE C.V.", con domicilio en ----------, Colonia ----------, de esta ciudad de Acapulco, Guerrero, tuviera conocimiento de dichas diligencias, a través del representante legal de la sociedad mercantil representada por el actor, y tomando en consideración que la notificación a personas morales es un acto que debe entenderse con personas ciertas y determinadas que tengan el carácter en especifico de representante legal, toda vez que una notificación de la naturaleza mencionada y la citación para una hora fija del día siguiente, no pueden dirigirse a persona indeterminada, pues no podría hacerse efectivo el apercibimiento relativo a que si persona a quien haya que notificarse no entendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona, que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, que establece el artículo 107 fracción II, inciso a), párrafo cuarto, del Código Fiscal Municipal del Estado de Guerrero; de ahí que al no existir un responsable que deba soportar las consecuencias, dicha diligencia no puede llevarse a cabo con un tercero, como aconteció en el presente asunto.

Aunado a que las responsables no acreditan que en dicha diligencia se hubiera impuesto la multa por la cantidad de $5,046.75 (cinco mil ciento cuarenta pesos 75/100 M.N.) combatida, máxime cuando no es en las diligencias de inspección cuando se imponen sanciones, ya que ello solo

ocurre una vez transcurrido el término legal para que el visitado manifieste lo que a su derecho convenga y mediante resolución emitida por la autoridad



competente de manera fundada y motivada como lo disponen los artículos 103 y 104 del Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y tanto el crédito impugnado como el acta de notificación respectiva se impugnan por vicios propios, como son la falta de fundamentación y motivación.

Por lo que atendiendo a la fecha del conocimiento de los actos señalados por la parte actora, es decir, el día diecinueve de junio de dos mil quince, el término para la interposición de la demanda le empezó a contar a partir del día veintidós de junio al diez de julio del mismo año, descontándose los días veintisiete y veintiocho de octubre y cuatro y cinco de julio del año dos mil quince, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto y cuatro y cinco de septiembre del año en cita, por ser los sábados y domingos días inhábiles para este órgano jurisdiccional; de tal manera que se estima que es válida la fecha de presentación de la demanda, en virtud de que se encuentra interpuesta dentro del término previsto en el artículo 46 del código antes citado, no configurándose así, los supuestos de improcedencia previstos en los artículos 74 y 75 del mismo ordenamiento legal, por lo que procede desestimar la petición de sobreseimiento formulada por las autoridades demandadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **QUINTO.-** Acreditada la existencia de los actos impugnados marcados con los números 1) y 2) de la demanda, en términos del tercer considerando del presente fallo, por cuestión de orden cronológico en su emisión, se procede al estudio de la multa número 1473 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, contenida en el acta de notificación del cuatro de junio de dos mil quince.

Por lo en concordancia con el concepto de nulidad e invalidez del actor, relativo a que la autoridad demandada transgrede en su perjuicio la garantía de audiencia y el artículo 107 del Código Fiscal Municipal, esgrimiendo que la autoridad demandada pretende hacer efectivo un crédito fiscal del cual desconoce su origen y procedencia; al efecto del estudio de la multa número 1473 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, por la cantidad de $5,046.75 (Cinco mil cuarenta y seis pesos 75/100 M.N) emitidos por el Jefe del Departamento de Anuncios ambos del H. Ayuntamiento de Acapulco de

Juárez, Guerrero, al que se le concede eficacia probatoria en términos del artículo 127 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se arriba a la conclusión que le asiste la razón al quejoso en virtud de que efectivamente como lo señala, la autoridad demandada incumplió con el principio de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo, en razón de que el crédito fiscal combatido si afectan la esfera jurídica de la quejosa, debido a que la actora señala que se le pretende cobrar un crédito fiscal del cual desconoce su origen y procedencia, y las demandadas no justificaron en los autos del presente expediente una circunstancia distinta a la expresada por la actora en el hecho 2) de la demanda, esto es, la autoridad debe verificar que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de otorgar al gobernado la posibilidad de una defensa efectiva, por lo cual se debe garantizar que se le notifique del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; se le dé el derecho de alegar y ofrecer pruebas, y se le asegure la emisión de una resolución, y en el caso las autoridades demandadas solo le dieron a conocer la determinación de la multa impuesta.

En consecuencia se encuentra acreditado el supuesto normativo previsto por el artículo 130 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por lo tanto, esta Sala Regional declara la nulidad de la multa número 1473 de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, por la cantidad de $5,046.75 (Cinco mil cuarenta y seis pesos 75/100 M.N); de igual forma por provenir de un acto viciado de origen, se declara la nulidad del acta de notificación de fecha cuatro de junio de dos mil diez, con apego en el artículo 130 fracción II del código de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del ordenamiento legal citado, una vez que cause estado la presente resolución, la Dirección de Licencias, Verificación y Dictámenes Urbanos y Jefe del Departamento de Anuncios ambos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, debe dejar sin efecto la multa impugnada y el Director de Fiscalización el acta de notificación del cuatro de junio de dos mil quince, practicada por el ciudadano Gildardo Olivar Pérez, notificador ejecutor adscrito a dicha dependencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 4, 42 fracción II, 43, 46, 48, 49 fracción II, 54, 56, 57, 75 fracción IV, 76, 86, 124, 127, 128, 129, 130 fracción II y 132 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, y 28 y 29 de la ley orgánica que rige a este Tribunal, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es competente para resolver el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** El ciudadano **----------, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CORPORACIÓN ----------, S.A. DE C.V.,** actor en el presente juicio, probó los extremos de su acción.

**TERCERO.-** Se declara la nulidad de los actos impugnados marcados con los números 1) y 2) del capitulo de "Acto Impugnado" de la demanda, en términos del quinto considerando de la presente resolución.

**CUARTO.-** Dígasele a las partes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos que rige a este Tribunal, el recurso de revisión en contra de este fallo deberá presentarse en esta Sala Regional dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

- - - Así lo resolvió y firma la Maestra EVA LUZ RAMIREZ BAÑOS, Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante la C. LIC. CELIA AGUILAR GARCIA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE. - - - - - - -

RAZÓN ACTUARIAL.- En términos del artículo 30 fracción K) del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se notifica a la Asesora Comisionada Adscrita a esta Sala Regional, en su carácter de representante autorizada del actor, el día _____ del dos mil quince, firmando para debida constancia.- DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -